

C.P. RBO. ORD. N° 12.600/10 /Vrs.

**HABILITA LA OPERACIÓN DE LA
RAMPA CALETA PESCADORES
ALGARROBO.**

ALGARROBO, 3 JUNIO 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) 391, de fecha 17 de octubre de 2019; D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad e Informes de Operación para instalaciones portuarias y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- HABILÍTASE la operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Rampa Caleta de Pescadores Algarrobo.

b.- Descripción General.

La rampa, está destinada para la operación de naves menores de hasta 5 Arqueo Bruto, destinado a las actividades propias de la pesca artesanal y deportiva.

c.- Ubicación Geográfica.

Se encuentra ubicada en la Región de Valparaíso, Comuna de Algarrobo, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 33° 21' 47,49" S.

Longitud : 071° 40' 21,43" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 5113, Edición 2019.

d.- Propietario.

Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Algarrobo.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No corresponde.

g.- Límites del Puerto.

La Rada El Algarrobo, entre Punta Rincón por el Norte, en latitud 33° 19' 19" S., y longitud 071° 39' 06,00" W. y Punta Peña Blanca por el Sur, en latitud 33° 21' 54,00" S. y longitud 071° 41' 36,00 W. (aprox.).

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 5113, Edición 2019.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales.

1) Vientos:

Conforme a la situación geográfica de la Bahía de Algarrobo, los vientos predominantes durante el año corresponden al cuarto cuadrante con componente Norte y Norweste de la intensidad de 6 a 7 nudos, incrementando en condiciones de temporal a 40 nudos aproximadamente.

2) Corrientes:

Las velocidades de corrientes tienen un rango de 0,1 a 0,2 nudos. Éstas, cerca de la superficie, son de menor intensidad que en la profundidad.

Lo anterior, permite afirmar que el sector está sometido a un régimen de corrientes de baja intensidad, con un flujo neto hacia el N NW.

3) Altura de la Ola:

La altura de ola es entre 1,4 y 1,6 metros gran parte del año.

4) Amplitud de la Marea.

La amplitud de marea en el área de la citada instalación portuaria, tiene un promedio anual entre 1,8 y 1,2 metros.

5) Tipo de Fondo:

Arena.

i.- Frente(s) de Atraque.

- 1) Extensión : 15 metros.
- 2) Orientación : Weste.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- **Condiciones Límites para las naves:**

Eslora máxima	: 8,0 metros.
Calado máximo	: 0,8 metros.
Manga máxima	: 2,2 metros.
Arqueo Bruto	: Hasta 5 AB.

l.- **Límites Operacionales.**

Maniobras	Habilitado para maniobrar las 24 horas del día, cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.	
Dirección y velocidad máxima del viento.		
- Maniobra de atraque/amarre - Maniobra de desatraque/desamarre - Permanencia en la rampa - Ejecución de faenas de carga y/o descarga	N – 4 nudos S – 7 nudos No corresponde No corresponde	
Dirección y velocidad máxima de la corriente.		
Cualquier dirección - 0,3 nudos.		
Dirección, Altura de la ola.		
Cualquier dirección - 0,3 metros.		
Visibilidad.		
Mínimo 500 metros.		

Servicios de Apoyo a Maniobras	
Carta Náutica	S.H.O.A. N° 5113, Edición 2019.
Uso de Prácticos	No corresponde.
Uso de Remolcadores	No corresponde.
Uso de Amarradores	No corresponde.

m.- **Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria:**

- 1) **Bandas de atraque:** Babor y estribor.
- 2) **Maniobras simultáneas:** No autorizadas.
- 3) **Maniobras de abarloamiento:** No autorizadas.
- 4) **Rancho de Naves:** No autorizado.
- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):**

Espías de proa y/o popa suficiente para la maniobra de atraque y desatraque.

- 6) **Uso del Reloj de Mareas:** No corresponde.

n.-**Señalización Marítima.**

No corresponde.

ñ.-Situaciones Especiales.

Ante condiciones de tiempo adversas, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución C.P. RBO. Ord. N° 3150/1 Vrs., de fecha 4 de abril de 2022, "Plan subsidiario Mal Tiempo de la Capitanía de Puerto de Algarrobo".

o.-Documentos de Interés.

No hay.

p.-Contactos.

Capitanía de Puerto de Algarrobo.

Dirección : Av. Algarrobo 2298, Algarrobo.
Fono : +56 35 2483993.
E-mail : opercprbo@dgtm.cl.

Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Algarrobo.

Domicilio : Av. Carlos Alessandri 2523, Algarrobo.
Teléfono : +56 9 95659890.
E-mail : scto.pescadoresalgarrobo@yahoo.com.

q.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) La Rampa, cuenta con los espacios a los costados norte, para realizar el resguardo de las embarcaciones y desarrollar las actividades inherentes a la pesca artesanal.
- 2) El propietario de la instalación portuaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio ambiente marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, y demás cuerpos legales.
- 3) No está permitido el ingreso ni la permanencia de camiones, grúas o vehículos en general sobre la rampa.

2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCISCO CURRIECO SEPÚLVEDA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- S.T.I. PESCADORES ARTESANALES ALGARROBO.
- 2.- D.O.P. REGIÓN VALPARAÍSO.
- 3.- C.J. I°. ZONA NAVAL.
- 4.- D.S.O.M.
- 5.- D.I.M. Y M.A.A.
- 6.- G.M. SAN ANTONIO.
- 7.- ARCHIVO.